

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL

DPTO. CONTROL DPTO. ESTUDIOS

CIRCULAR 1E/Nº

015

MAT.: Complementa Circular Nº06/91
sobre actualización de
garantía.

SANTIAGO, 17 ENE 1992

DE : SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL

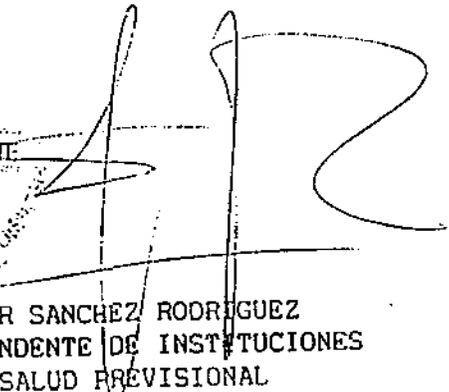
A : SRES. GERENTES GENERALES INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL

En relación a lo que establece el artículo 26º de la Ley Nº18.933, en lo relativo a la actualización del valor de la garantía que deben constituir y mantener las ISAPRE a objeto de cautelar las obligaciones señaladas en los artículos 28º y 35º del mismo cuerpo legal, comunico a Ud. que, a contar del 1º de Febrero de 1992, será cada ISAPRE responsable por el envío de la liquidación de intereses correspondientes a los Depósitos a Plazo Indefinido Renovable que formen parte de la garantía.

La información señalada precedentemente, deberá ser recepcionada en ésta Superintendencia en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días corridos, contados desde la fecha de renovación o capitalización de los respectivos Depósitos.

Ante el incumplimiento de la presente disposición, esta Superintendencia podrá aplicar lo señalado en el artículo 45º de la Ley Nº18.933, y en cualquier caso, para efectos de actualización de la garantía se tomará en consideración los últimos valores registrados en esta Institución.

Saluda atentamente a Ud.,


SUPERINTENDENTE
HECTOR SANCHEZ RODRIGUEZ
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL

GFC/LYV/MANE/mmg.

DISTRIBUCION

- * Sres. Gerentes Generales ISAPRE (35)
- * Sr. Superintendente de ISAPRE
- * Dpto. Estudios
- * Dpto. Control
- * Subdpto. Auditoría Operativa
- * Archivo Of. de Partes